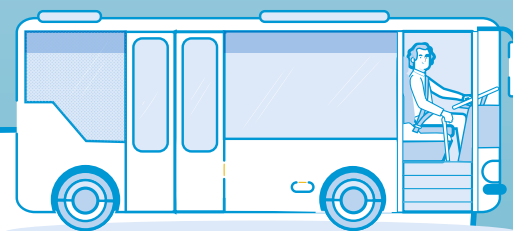


Para brindar un servicio
5 estrellas en cada kilómetro



Póliza de Seguro para Vehículos de
Servicio Público
Transporte de pasajeros

www.segurosmundial.com



CONTENIDO

CONDICIÓN 1.	¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)	Pág. 3
CONDICIÓN 2.	Coberturas básicas (Amparos)	7
CONDICIÓN 3.	Coberturas opcionales	10
CONDICIÓN 4.	Pago del seguro	11
CONDICIÓN 5.	Duración del seguro	12
CONDICIÓN 6.	¿Qué es el deducible?	12
CONDICIÓN 7.	¿Cuáles son las obligaciones del asegurado?	12
CONDICIÓN 8.	¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?	13
CONDICIÓN 9.	¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?	18
CONDICIÓN 10.	¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo?	18
CONDICIÓN 11.	¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	19
CONDICIÓN 12.	¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?	19
CONDICIÓN 13.	¿Este seguro puede revocarse?	20
CONDICIÓN 14.	Autorización de información	20
CONDICIÓN 15.	Notificaciones	21
CONDICIÓN 16.	Jurisdicción territorial	21
CONDICIÓN 17.	Domicilio	21
CONDICIÓN 18.	Definiciones	21



PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

La Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará “SEGUROS MUNDIAL” ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- **Aseguradora:** Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará “SEGUROS MUNDIAL”.
- **Tomador:** Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con SEGUROS MUNDIAL contrata el seguro.
- **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Resumen: Este seguro le otorga cobertura al asegurado por los riesgos frecuentes a los que se ve expuesto por el uso de vehículos a motor, tales como responsabilidad civil frente a terceros, daños del propio vehículo, hurto, así como, derecho a prestación de servicios de asistencias, tal como deben aparecer en la carátula de la póliza. Recuerde también que este seguro solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. SEGUROS MUNDIAL solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza. Las reglas que no estén en estas condiciones se encuentran en el Código de Comercio.

Comuníquese con su asesor de seguros o directamente con SEGUROS MUNDIAL cuando presente alguna duda o inquietud sobre su seguro y recuerde solicitar autorización a la compañía antes de incurrir en algún gasto que pueda ser reembolsable.

CONDICIÓN 1. ¿QUÉ NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA? (EXCLUSIONES)

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas con los siguientes eventos o reclamaciones:

1.1. Exclusiones Aplicables a Todas las Coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

1.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.



1.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.

1.1.4. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y esta sea la causa del siniestro.

1.1.5. Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

1.1.6. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

1.1.7. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

1.1.8. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

1.1.9. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio, diferente del hurto de acuerdo con la definición del código penal.

1.1.10. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

1.1.11. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

1.1.12. Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

1.1.13. Cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otro vehículo con fuerza propia.

1.1.14. Cuando los daños ocasionados al vehículo asegurado no sean consecuencia directa de los hechos cubiertos por el citado seguro.

1.1.15. Cuando al vehículo asegurado transite en una ruta no autorizada, salvo que haya sido autorizada por la autoridad competente.

1.1.16. Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente con anterioridad a la fecha de iniciación del presente seguro.



1.1.17. No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social, esto es administradoras del sistema general de pensiones, del sistema de riesgos laborales y del sistema de seguridad social en salud, como consecuencia de los hechos cubiertos por el citado seguro.

1.1.18. La pérdida total ni las pérdidas parciales por daños que sufran los vehículos asegurados de servicio público, como consecuencia de actos terroristas, huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

1.2. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por:

1.2.3. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, a los bienes transportados en el vehículo asegurado.

1.2.4. Cuando el conductor o asegurado asuma responsabilidad o realice acuerdos sin previa aprobación de SEGUROS MUNDIAL.

1.2.5. Daños causados a los bienes de propiedad del tomador o asegurado y/o conductor.

1.2.6. Muerte o lesiones causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o los empleados o conductor autorizado, vayan o no dentro del vehículo asegurado.

1.2.7. Daños, lesiones o muerte, que el asegurado o el conductor autorizado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

1.2.8. La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el tomador y/o asegurado descritos en la caratula de la póliza.

1.2.9. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado de igual manera se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller.

1.2.10. Daños a puentes, carreteras, caminos, árboles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado.

1.2.11. Daños causados por polución o contaminación ambiental cuando se pretenda cobrar a SEGUROS MUNDIAL a título de subrogación, repetición o demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos profesionales, compañías de medicina prepagada, pólizas de salud y en general por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.



1.2.12. La responsabilidad civil contractual del asegurado.

1.2.13. Cuando transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas y esta sea la causa del siniestro.

1.2.14. Cuando el conductor no posea licencia de conducción o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada o esta fuere falsa o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia.

1.2.15. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, sobrecarga, se emplee para uso o servicio distinto al estipulado en esta póliza; se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando el vehículo asegurado se encuentre remolcando otro vehículo.

1.2.16. La responsabilidad civil y las pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado o retenido por decisión de autoridad competente, en poder de un secuestro, se encuentre aprehendido, usado o decomisado por cualquier autoridad.

1.2.17. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta o no tenga el certificado de cumplimiento de requisitos y/o chatarrización o este haya sido obtenido en forma irregular, su posesión resulte ilegal, o haya sido objeto de un ilícito contra el patrimonio, sean estas circunstancias conocidas o no por el tomador, asegurado o beneficiario.

1.2.18. Las lesiones, muerte o daños a bienes de terceros originados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.

1.2.19. Las lesiones, muerte o daños a bienes de terceros originados cuando el vehículo del asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.

1.2.20. Lesiones, muerte o daños a bienes de terceros causados directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro, hurto de vehículos, huelga o motines, actos mal intencionados de terceros, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos, cualquiera que sea la causa que la determine.

1.3. Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Daños

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por:

1.3.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos que no sean consecuencia de un accidente o que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo y/o fatiga del material en las piezas del mismo o las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento, o cuando el vehículo opere con un combustible no recomendado por el fabricante.

1.3.2. Daños al vehículo por haberse puesto o continuado en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.



1.3.3. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades o a la caja de dirección del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración, por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.

1.4. Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Hurto

Esta póliza no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

1.4.1. El hurto de uso, el hurto entre codueños y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el código penal.

1.4.2. Abuso de confianza, tal como los define el código penal.

1.4.3. Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal.

1.4.4. Hurto, pérdida o extravío de llantas, ejes y/o rines, así como la carpa, cuando en caso de accidente el vehículo sea abandonado por el conductor.

1.4.5. Hurto parcial o total del vehículo cuando éste se encuentre parqueado en un sitio diferente a parqueadero con medidas y/o sistemas de seguridad. En caso de parquear en un sitio diferente, el vehículo debe contar con dispositivo de geolocalización instalado y con acceso a éste por parte de la aseguradora.

CONDICIÓN 2. COBERTURAS BÁSICAS

SEGUROS MUNDIAL indemnizará al asegurado / beneficiario por los perjuicios que afecten cada uno de los amparos expresamente señalados en la carátula de la presente póliza de seguro, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la póliza del presente seguro, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

- 2.1. Amparo patrimonial
- 2.2. Asistencia jurídica
- 2.3. Pérdida total por daños
- 2.4. Pérdida total por hurto
- 2.5. Pérdida parcial por daños
- 2.6. Pérdida parcial por hurto
- 2.7. Terremoto, temblor o erupción volcánica

2.1. Amparo Patrimonial

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas. Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que dicho conductor sea el asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.



2.2. Asistencia Jurídica

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, asistencia jurídica y representación judicial en los procesos judiciales que se inicien en su contra, como consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

En procesos civiles, cuando haga parte como demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar:

- Audiencia de Conciliación prejudicial
- Contestación de la demanda
- Audiencia Inicial
- Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

En procesos penales, en todas las etapas del proceso. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento:

- Actuación previa o pre-procesal.
- Audiencias de legalización de captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento.
- Audiencia de formulación de acusación o preclusión.
- Audiencia preparatoria.
- Audiencia de juicio oral.
- Incidente de reparación Integral

La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 1: En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado de forma intencional o voluntaria o de evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

Parágrafo 2: En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

Parágrafo 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado, la asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos, ya sean de la compañía o por una firma externa contratada directamente por SEGUROS MUNDIAL, para tal efecto no se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de SEGUROS MUNDIAL.

2.3. Pérdida total por daños

Con la presente póliza se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente amparado bajo esta póliza, se entiende que es pérdida total cuando el vehículo asegurado sufre un daño tal que, técnicamente sea imposible su reparación y en todo caso cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones, los imprevistos para las reparaciones y su impuesto a las ventas, sea de un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.



Póliza de Seguro para Vehículos de

Servicio Público
Transporte de pasajeros

Este amparo cubre también los equipos y/o accesorios instalados al vehículo asegurado después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón, es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial. Se indemnizará sobre el valor comercial en la fecha del siniestro y en ningún caso podrá ser superior al valor asegurado indicado en la carátula.

2.4. Pérdida total por hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente del vehículo asegurado, por cualquier clase de hurto derivado del apoderamiento de un tercero o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto configuren un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también los equipos y/o accesorios que se encuentren instalados al vehículo asegurado después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón, es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial. Se indemnizará sobre el valor comercial en la fecha del siniestro y en ningún caso podrá ser superior al valor asegurado indicado en la carátula.

2.5. Pérdida Parcial Por Daños

Con la presente póliza y siempre que se haya pagado la prima adicional se cubre la destrucción parcial del vehículo asegurado como consecuencia del daño causado por un accidente amparado bajo esta póliza, que no implican la pérdida de su capacidad técnico mecánica de funcionamiento y en todo caso cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones, los imprevistos para las reparaciones y su impuesto a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también los equipos y/o accesorios instalados al vehículo asegurado después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

2.6. Pérdida Parcial Por Hurto

Con la presente póliza y siempre que se haya pagado la prima adicional se cubre la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado, por cualquier clase de hurto derivada del apoderamiento de un tercero, o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto configuren un valor inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también los equipos y/o accesorios que se encuentren instalados al vehículo asegurado después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro.

2.7. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.



CONDICIÓN 3. COBERTURAS OPCIONALES

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de la misma, si así se aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos las siguientes coberturas opcionales, con sujeción a la suma asegurada prevista y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de un sólo acontecimiento y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente de tránsito o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Para los vehículos objeto de este seguro es obligatoria la adquisición de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica acorde con la legislación vigente, por lo que esta cobertura operará exclusivamente en exceso de dicha póliza básica, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en la presente póliza.

El valor asegurado de este amparo, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, incluidos los perjuicios extrapatrimoniales con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza en todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de responsabilidad civil Extracontractual en Exceso, menos el porcentaje del deducible establecido.

3.1.1. ¿Cuál es el límite de la Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso?

El valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza. Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

Para efectos del presente seguro, el valor asegurado en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso corresponderá a la suma señalada en la carátula de la póliza y opera bajo el esquema de límite único.

El límite asegurado contratado se podrá disponer para cubrir las obligaciones de responsabilidad civil extracontractual en que el asegurado incurra de acuerdo con la Ley, indistintamente de la tipología del daño e independientemente del número de personas afectadas. Esto es, que, si un determinado daño aparece suficientemente probado y acreditado, sea que se trate de conceptos de daño patrimonial o daño extrapatrimonial, SEGUROS MUNDIAL Indemnizará en aplicación al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, hasta la concurrencia del valor asegurado.



3.2. Asistencia en Viaje

Mediante el pago de la prima correspondiente, siempre que se visualice en la carátula de la póliza, previo acuerdo entre las partes y en adición a los términos y condiciones de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá amparar los servicios de asistencias que se contraten, los cuales se detallan mediante el anexo de asistencias correspondiente.

3.3. Cobertura para obligaciones financieras del asegurado

En caso de siniestro que genere que el vehículo asegurado, que haya sido adquirido a través de crédito otorgado por una entidad financiera, no pueda ser utilizado por una inmovilización derivada de una pérdida total o parcial por daños o hurto, Seguros Mundial pagará la indemnización derivada de las coberturas de: Pérdida total por daños, Pérdida total por hurto, Pérdida parcial por daños y/o Pérdida parcial por hurto (Siempre y cuando hayan sido contratadas) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado haya formalizado la reclamación y presentado a la Compañía todos los documentos requeridos, incluyendo la aceptación de la oferta de indemnización presentada por Seguros Mundial; si transcurrido este tiempo Seguros Mundial no ha pagado las indemnización de las coberturas mencionadas, siempre que haya sido contratada la presente cobertura y con sujeción a los límites asegurados que figuren en la carátula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL indemnizará al Asegurado el equivalente de la cuota de la obligación financiera, sin superar tres (3) cuotas, así mismo, tendrá lugar con la causación de la cuota siguiente a la fecha del siniestro. Este valor se pagará a través de reembolso, para lo cual el asegurado debe suministrar los recibos originales de pago ante la entidad financiera por estos conceptos, este pago comprende el pago normal de abono a capital e intereses corrientes, se excluyen los intereses moratorios, honorarios por cobro “pre-jurídico” o judicial.

3.4. Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de la misma, si así se aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos, los daños o perjuicios ocasionados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular revueltas populares, actos mal intencionados de terceros, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley. Siempre que estos eventos no estén cubiertos por pólizas que el Estado Colombiano contrate con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país y que dichos eventos no estén dentro de las exclusiones de la presente póliza.

Este amparo debe aparecer expresamente en la carátula de la póliza y requiere pago de prima adicional.

CONDICIÓN 4. PAGO DEL SEGURO

- a) El tomador está obligado a pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
- b) Si la póliza o recibos entregados no indican dónde hacer el pago, debe hacerse en el domicilio de SEGUROS MUNDIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.
- c) La mora o falta de pago de la prima de la póliza, los certificados, o anexos, produce automáticamente la terminación de la póliza y SEGUROS MUNDIAL tendrá derecho a exigir el pago de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.



CONDICIÓN 5. DURACIÓN DEL SEGURO

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN 6. ¿QUÉ ES EL DEDUCIBLE?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que este será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SEGUROS MUNDIAL pagará únicamente la pérdida que exceda el deducible fijado en la carátula de la póliza. En el evento que el valor de la pérdida sea igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a indemnización.

Los deducibles no podrán asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

CONDICIÓN 7. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado y/o beneficiario deberá asistir y actuar con la debida urgencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado y/o beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Será obligación del asegurado y/o beneficiario retirar el vehículo asegurado, del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



CONDICIÓN 8. ¿QUÉ DEBO HACER PARA PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN?

Recuerda que al dar aviso en el lugar del accidente contarás con el servicio de asistencia de esta póliza en sitio o telefónica, que se encargará de realizar o asesorarte para la realización de todo el proceso de recolección de información y material probatorio para la verificación del accidente mediante el uso de herramientas técnicas y tecnológicas, además, con el uso de esta asistencia se entiende cumplido el deber de avisar a SEGUROS MUNDIAL, haciéndote más fácil y ágil el proceso.

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual, sin perjuicio de la libertad probatoria, deberán aportar documentos solicitados por SEGUROS MUNDIAL dependiendo del evento ocurrido y amparo(s) a afectar, los cuales se encuentran relacionados en los formatos de aviso de siniestro definidos por SEGUROS MUNDIAL, asimismo, SEGUROS MUNDIAL podrá realizar inspección del vehículo afectado para los fines de la indemnización.

Se aclara que la compañía indemnizará por reembolso mediante la modalidad de arreglo directo al asegurado o beneficiario para las reparaciones correspondientes a pérdidas parciales por daños o hurto. Por lo que es responsabilidad del asegurado remitir además de los documentos solicitados, cotizaciones en sus talleres de confianza, sobre los arreglos requeridos para que estos sean validados por la compañía y sobre esta información SEGUROS MUNDIAL generará una oferta, y una vez sea aprobada por el asegurado/beneficiario, se procederá con el pago respectivo dentro de los tiempos indicados.

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

El asegurado no se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Para demostrar la cuantía y la ocurrencia del siniestro el asegurado o beneficiario podrá, entre otros, presentar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

Lesiones Homicidio-Tercero Afectado

Documentos Víctima

- Formulario de reclamación dispuesto en la página WEB de Seguros Mundial para atención de lesiones y/o homicidios.
- Carta de reclamación formal de los lesionados mediante la cual indiquen sus pretensiones.
- Historia Clínica de la víctima.
- Fotocopia al 150% de la cédula de ciudadanía del (os) tercero (s) afectado (s) o escaneada cuando la reclamación sea virtual.



- Certificado de la compañía que atendió con el seguro obligatorio.
- Facturas originales de los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc., no cubiertos por el seguro obligatorio SOAT, FOSYGA ni por ningún sistema de seguridad social.
- Dictamen de Médico Legal en el cual se indique la incapacidad y las secuelas o Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral.
- Fotocopia legible del Registro Civil de todos los beneficiarios.
- Declaración extra-juicio de unión marital (en caso de no ser casado).
- Fotocopia al 150% de los documentos de identidad de los beneficiarios en caso de ser o escaneados, si la reclamación es virtual.
- Copia legible de Informe policial de accidente de tránsito (IPAT), con sus respectivos anexos.
- Fotografías y/o videos a color del accidente.
- Fallo contravencional (Si Aplica).
- Certificado de aportes al sistema de seguridad social de la o las víctimas.

Documentos Asegurado

- Copia del documento de identificación del conductor del vehículo asegurado.
- Copia de la licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado.
- Carta de autorización si la persona que conducía el vehículo para el momento del siniestro es diferente al asegurado. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, adjuntar copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días calendario. La carta de autorización debe ser firmada por el Representante Legal de la empresa o por el responsable del tema de transportes, y adjuntar copia de su documento de identificación.

Daños Materiales a Vehículo de Tercero Afectado

Documentos Víctima

- Cédula y licencia de tránsito del conductor tercero afectado.
- Tarjeta de propiedad del vehículo tercero.
- Copia del documento de identificación del propietario del vehículo afectado.
- Fotografías y/o videos a color del accidente y del daño presentado.
- Cotizaciones detalladas de la reparación, (mano de obra y repuestos materiales), discriminando: valor de la mano de obra por cada pieza, tanto en latonería, como en pintura. O en caso de que el bien se haya reparado, Factura electrónica de la reparación, con la constancia de que ha sido debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos exigidos por la Dian y el Código de Comercio.
- Copia legible de Informe policial de accidente de tránsito (IPAT), con sus respectivos anexos. (Si Aplica).
- Si el vehículo se encuentra asegurado: copia de póliza de su aseguradora y certificación original de su compañía de seguros de no reclamación, señalando fecha del siniestro. Su expedición no deberá superar diez (10) días hábiles.
- Fallo contravencional (Si Aplica).

Documentos Asegurado

- Copia del documento de identificación del conductor del vehículo asegurado.
- Copia de la licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado.
- Carta de autorización si la persona que conducía el vehículo para el momento del siniestro es diferente al asegurado. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, adjuntar copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días calendario. La carta de autorización debe ser firmada por el Representante Legal de la empresa o por el responsable del tema de transportes, y adjuntar copia de su documento de identificación.



Daños Bienes Muebles o Inmuebles

Documentos Víctima

- Formulario de reclamación dispuesto en la página WEB de Seguros Mundial para atención de los daños materiales muebles o inmuebles.
- Si el inmueble se encuentra asegurado: copia de póliza de su aseguradora y certificación original de su compañía de seguros de no reclamación, señalando fecha del siniestro. Su expedición no deberá superar diez (10) días hábiles. Si el inmueble no se encuentra asegurado: comunicación formal y firmada por el reclamante o afectado certificando no tener seguro contra daños a la fecha del siniestro.
- Cotizaciones y/o facturas que soporten los daños del bien mueble o inmueble derivados del siniestro.
- Copia no mayor a 10 días hábiles del certificado de libertad y tradición del inmueble afectado. (Si Aplica).
- Otros documentos que demuestren propiedad del bien mueble.
- Copia del documento de identificación del propietario del mueble o inmueble afectado.
- Fotografías y/o videos a color del accidente y del daño presentado.
- Copia legible de Informe policial de accidente de tránsito (IPAT), con sus respectivos anexos. (Si Aplica).
- Fallo contravencional (Si Aplica).

Documentos Asegurado

- Copia del documento de identificación del conductor del vehículo asegurado.
- Copia de la licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado.
- Carta de autorización si la persona que conducía el vehículo para el momento del siniestro es diferente al asegurado. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, adjuntar copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días calendario. La carta de autorización debe ser firmada por el Representante Legal de la empresa.

Pérdidas Parciales Daños/Hurto y Pérdida Total Daños

Documentos Asegurado

- Formulario de reclamación dispuesto en la página WEB de Seguros Mundial para atención de los daños materiales vehículos.
- Cotizaciones detalladas de la reparación, (mano de obra y repuestos materiales), discriminando: valor de la mano de obra por cada pieza, tanto en latonería, como en pintura. O en caso de que el bien se haya reparado, Factura electrónica de la reparación, con la constancia de que ha sido debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos exigidos por la Dian y el Código de Comercio.
- Cédula y licencia del conductor.
- Tarjeta de propiedad del vehículo y copia de cédula del asegurado.
- Fotografías y/o videos del accidente y los daños al vehículo.
- Fotografías y/o videos a color del accidente de tránsito y del daño presentado.
- Carta de autorización si la persona que conducía el vehículo para el momento del siniestro es diferente al asegurado. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, adjuntar copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días calendario. La carta de autorización debe ser firmada por el Representante Legal de la empresa o por el responsable del tema de transportes, y adjuntar copia de su documento de identificación.
- Presentación del vehículo asegurado para la respectiva inspección de los daños por parte de Seguros Mundial.
- Copia legible de Informe policial de accidente de tránsito (IPAT), con sus respectivos anexos. (Si Aplica).



Pérdida Total Hurto

Documentos Asegurado

- Formulario de reclamación dispuesto en la página WEB de Seguros Mundial para atención de los daños materiales vehículos.
- Cédula y licencia de tránsito del conductor tercero afectado.
- Tarjeta de propiedad del vehículo y copia de cédula del asegurado.
- Carta de autorización si la persona que conducía el vehículo para el momento del siniestro es diferente al asegurado. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, adjuntar copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días calendario. La carta de autorización debe ser firmada por el Representante Legal de la empresa o por el responsable del tema de transportes, y adjuntar copia de su documento de identificación
- Copia de noticia única criminal o certificado de no recuperación de la Fiscalía.
- Denuncio ante autoridad competente informando las características del vehículo hurtado, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Parágrafo 1: Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará al asegurado. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario o por el responsable del tema de transportes, y adjuntar copia de su documento de identificación.

8.1. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

8.1.1. Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

8.1.2. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Queda entendido que por el hecho de que la víctima, de acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio, sea reconocida como beneficiaria de la indemnización, le son oponibles todas las excepciones que SEGUROS MUNDIAL pudiera hacer valer contra el Tomador o el Asegurado.

8.1.3. SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

8.1.4. Salvo que medie autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el Tomador o el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado o Conductor autorizado por este sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo que el valor de la pérdida del tercero afectado sea inferior al valor del deducible pactado bajo el amparo de daños a bienes de terceros. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado o Conductor autorizado por este, sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
- SEGUROS MUNDIAL no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado o Conductor autorizado por este, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.



8.2. Reglas aplicables a la asistencia jurídica en proceso penal

Para obtener el pago de la indemnización por auxilio económico en proceso penal, el asegurado deberá presentar ante SEGUROS MUNDIAL, entre otros documentos:

Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con el Abogado, indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

- b) Factura expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Certificación o constancia, expedida por el secretario del Juez de Garantías de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor.
- d) Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar el soporte idóneo que acredite la intervención del apoderado en las siguientes diligencias:
 - Actuación previa o pre-procesal.
 - Audiencias de legalización de captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento.
 - Audiencia de formulación de acusación o preclusión.
 - Audiencia preparatoria.
 - Audiencia de juicio oral.
 - Audiencia de incidente de reparación de perjuicios.
 - Audiencias preliminares.

8.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdidas por daños o hurto, total o parcial

Cualquier pago por las coberturas señaladas quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, al valor asegurado y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. Piezas, partes y accesorios: SEGUROS MUNDIAL, pagará al Asegurado el costo (menos el respectivo deducible) de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SEGUROS MUNDIAL pagará al Asegurado (menos el respectivo deducible) el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: SEGUROS MUNDIAL no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.



8.3.4. Condiciones para indemnizar: SEGUROS MUNDIAL pagará (menos el respectivo deducible) la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de SEGUROS MUNDIAL.

8.3.5. El pago de la indemnización en caso de daño parcial no reduce el valor asegurado original.

8.3.6. En el evento de pérdidas totales por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor de dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario hasta el monto de sus intereses, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

CONDICIÓN 9. ¿QUÉ PASA SI COMO ASEGURADO VENDO O TRANSFIERO EL VEHÍCULO ASEGURADO?

La transferencia por acto entre vivos a cualquier título del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, debe ser notificado a la Aseguradora por el Tomador/Asegurado dentro de los diez (10) días siguientes a la trasmisión, en este sentido el contrato subsistirá si existe algún interés, de lo contrario el contrato se extinguirá.

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente o cuando el asegurado hubiere notificado sobre la venta del vehículo después del término estipulado en el inciso anterior, dará lugar a la terminación del contrato de seguro, y en todo caso, la Aseguradora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces, o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

CONDICIÓN 10. ¿EXISTE OBLIGACIÓN PARA EL ASEGURADO DE DECLARAR Y MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.



Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN 11. ¿APLICA ALGUNA PRESCRIPCIÓN EN ESTE SEGURO?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN 12. ¿SE PUEDE GENERAR UNA TERMINACIÓN DEL SEGURO, ANTES DE FINALIZAR LA VIGENCIA?

a. Terminación del contrato de seguro por mutuo acuerdo. Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador pagará las primas adeudadas a SEGUROS MUNDIAL. Al igual que recibirá de SEGUROS MUNDIAL, la parte de la prima no devengada y pagada, calculada proporcionalmente.

b. Terminación del contrato de seguro por incumplimiento de garantías pactadas. Según lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

c. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1057 del Código de Comercio, en defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato. Esta vigencia técnica termina en la fecha hora que se indique en la carátula de la póliza.



Parágrafo 1: De igual forma podrá terminarse el presente contrato por las demás causales contempladas en la ley aplicable al mismo.

Parágrafo 2: La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

CONDICIÓN 13. ¿ESTE SEGURO PUEDE REVOCARSE?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles de anticipación contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

CONDICIÓN 14. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan, y para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/

Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.



CONDICIÓN 15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

CONDICIÓN 16. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el Juez del lugar del domicilio de SEGUROS MUNDIAL. En lo no previsto por la presente póliza, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano y las disposiciones legales vigentes que complementen y regulen la materia.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

CONDICIÓN 17. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

CONDICIÓN 18. DEFINICIONES

Accidente

Hecho súbito e imprevisto, que genera detrimento patrimonial al asegurado y es ajeno a su voluntad.

Accidente De Tránsito

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Carátula De Póliza

Es el documento contractual donde de manera clara y específica el número de póliza, coberturas específicamente contratadas por el tomador, los riesgos asegurados, sumas aseguradas, vigencia, y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que esta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1047 y 1056 del Código de Comercio.

Es muy importante que se guarde este documento y que se tenga a la mano para facilitar cualquier reclamación o proceso que quiera realizar con SEGUROS MUNDIAL.

Conductor Autorizado

Es toda persona que el propietario autorice expresamente para conducir el vehículo asegurado, sin que necesariamente esté incluido su nombre en la póliza o solicitud de seguro.

Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.



Perjuicio Extrapatrimonial

Son los daños inmateriales causados en un accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Incluyen daño moral, daño a la vida en relación y daño a la salud.

Parágrafo 1: para efectos de esta póliza:

- a) El daño moral entendido como la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito.
- b) El daño a la vida en relación entendido como la privación de los disfrutes y de las satisfacciones que la víctima podría esperar en la vida de no haber ocurrido el accidente de tránsito
- c) El daño a la salud: perjuicio fisiológico o biológico, derivado de una lesión corporal o psicofísica por causa de un accidente de tránsito.

Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida

Subrogación

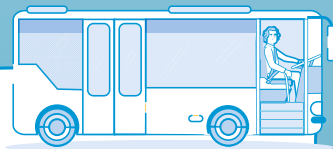
Es la figura jurídica mediante la cual SEGUROS MUNDIAL sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría contra los terceros causantes del siniestro, a fin de poder recuperar de estos la cantidad por la que civilmente deberían responder por los daños causados, hasta por el valor pagado por parte de la aseguradora por concepto de la indemnización.

Valor Asegurado

Es aquel que queda estipulado en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados. Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo de responsabilidad del asegurador y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

Vigencia

Es el período de tiempo señalado en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual debe ocurrir el siniestro amparado por la aseguradora cuando asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.



Póliza de Seguro para Vehículos de

Servicio Público

Transporte de pasajeros